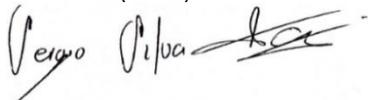


RADICADO N°: 686554089001-2021-00300-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AMPARO PORTILLA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: OMAIRA PORTILLA TORRES Y ALBA INES PORTILLA TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y el memorial que antecede visible en el expediente digital como documento en formato PDF 039SolicitudImpulsoTerminacion.pdf radicado al correo electrónico institución del despacho en la cual requiere la profesional en Derecho que representa los intereses de la parte accionante darle trámite a la terminación del proceso presentada mediante contrato de transacción visible a folio 3 del archivo 036SolicitudTerminacion.pdf del cual se corrió traslado que dispone el artículo 312 del CGP (037AutoOrdenaCorrerTraslado.pdf) ante el cual la parte demandada se pronunció tal como se advierte del expediente digital 038SolicitudDescorrer trasladoFrenteAcuerdoPresentado.pdf.

Frente al particular que requiere la apoderada accionante debe manifestarle el Despacho que mediante el escrito por medio del cual la parte accionada recorrió el traslado del documento de transacción el mismo en su escrito informo al Despacho que frente a dicho contrato este no ha sido cumplido en su totalidad pues manifiesta:

“De acuerdo a lo conversado con mi mandante, manifiesta ella que fue de su plena voluntad aceptar el acuerdo llevado a cabo con las demandantes y que el contenido del mismo es auténtico, sin embargo el acuerdo suscrito solo ha sido cumplido parcialmente, pues respecto de la cláusula octava, quienes han cumplido con lo pactado han sido la señora MARIA ESPERANZA PORTILLA TORRES Y CALUDIA PARTRICIA TORRES, mientras que las señoras YOLANDA PORTILLA TORRES y la señora AMPARO PORTILLA TORRES no han cumplido con lo allí acordado.”

En ese orden de ideas evidencia el despacho de lo aludido por el apoderado de la parte pasiva de esta Litis que el documento de transacción por medio del cual se pretendía como finalidad en últimas dar por terminada la presente Litis, aún no ha sido cumplido en su totalidad; en particular por las señoras YOLANDA PORTILLA TORRES y AMPARO PORTILLA TORRES, por tanto la terminación requerida por la togada memorialista doctora MARINELLA RAMIREZ ESTUPIÑAN está supeditada al cumplimiento de lo pactado por sus representadas y que se llegue a este trámite prueba de ello, o bien por parte del apoderado de la parte accionada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las partes de la presente lid para que informen con destino a este trámite en el término de cinco (05) días posteriores a la ejecutoria del presente proveído si ya fue cumplido en su totalidad el contrato de transacción allegado a este Estrado Judicial, en especial frente lo que respecta a las clausulas octava y novena.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>

hoy **28 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**